

**Recurso de casación interpuesto el 3 de marzo de 2008 por Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel Chemicals International BV, Akzo Nobel Chemicals BV y Akzo Nobel Functional Chemicals BV contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2007 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-112/05: Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel Chemicals International BV, Akzo Nobel Chemicals BV y Akzo Nobel Functional Chemicals BV contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-97/08 P)

(2008/C 128/38)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Recurrentes en casación:* Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel Chemicals International BV, Akzo Nobel Chemicals BV y Akzo Nobel Functional Chemicals BV (representantes: C. Swaak, advocaat, M. van der Woude, avocat, y M. Mollica, avvocato)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de las partes recurrentes en casación

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2007 por el Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-112/05, en la medida en que en ella se desestimó el motivo referente al hecho de haber sido declarada indebidamente Akzo Nobel NV responsable solidaria de la infracción.
- Anule la Decisión impugnada, en la medida en que ésta declaró la responsabilidad de Akzo Nobel NV.
- Condene a la Comisión al pago de las costas ocasionadas tanto por el presente recurso de casación como por el procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia, en la medida en que tales costas guarden relación con el motivo formulado en el presente recurso de casación.

#### Motivos y principales alegaciones

Las partes recurrentes en casación consideran que el Tribunal de Primera Instancia aplicó indebidamente el concepto de «empresa» a efectos del artículo 81 CE y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003<sup>(1)</sup>, según los interpreta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de imputación de una conducta desleal a la filial de su empresa matriz.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid (España) el 4 de marzo de 2008 — Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y Asociación de Artistas Intérpretes o Ejecutantes — Sociedad de Gestión de España (AIE)/Sogecable, S.A. y Canal Satélite Digital S.L.**

(Asunto C-98/08)

(2008/C 128/39)

*Lengua de procedimiento: español*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y Asociación de Artistas Intérpretes o Ejecutantes — Sociedad de Gestión de España (AIE)

*Demandadas:* Sogecable, S.A. y Canal Satélite Digital S.L.

#### Cuestión prejudicial

El Derecho comunitario y, en concreto, la Directiva 92/100/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler, préstamo y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, ¿permiten a los estados miembros una norma, como la del artículo 109.1 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, que reconoce el derecho exclusivo de los productores de fonogramas publicados con fines comerciales a autorizar la comunicación pública de éstos y sus copias?

<sup>(1)</sup> DO L 346, p. 61.

#### Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-100/08)

(2008/C 128/40)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillan y R. Troosters, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica